

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Once de noviembre e dos mil veintidós

RAD: 2022-00207

Frente a la anterior solicitud de reforma de demanda, se pone de presente a la togada que dicha solicitud se debe allegar en los precisos términos contenidos en el artículo 93 y siguientes del C.G.P., imperativo legal que no se cumplió en esta oportunidad si no que se allego un escueto escrito, que no puede tenerse en cuenta por dichas razones legales.

No obstante, se advierte que el despacho haciendo uso de las facultades interpretativas que le asisten en tratándose de expedición del auto de apremio (art. 430 c.g.p.) libró mandamiento de pago acorde a la literalidad del título valor base de acción.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>43</u>
Hoy <u>15 NOV 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-